



INFORME: JOVENES EN DIFICULTAD

Principales novedades de la Ley del menor en Castilla-La Mancha

José Luis Martínez Guijarro

Director General de Servicios Sociales

En base a estas previsiones estatutarias mediante los Reales Decretos 283/1985 de 6 de febrero y 2057/1985, de 9 de octubre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Protección de menores.

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha establece dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de atención específica a la familia, la infancia y la juventud como áreas integradas en los Servicios Sociales Especializados en consonancia con los principios rectores de la política social contenidos en el Capítulo III del Título I de la Constitución.

La Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha reconoce que

para el fortalecimiento de la cohesión social nuestra Comunidad Autónoma era necesario el fomento de la solidaridad con las personas más necesitadas, siendo necesario para ello la promoción de medidas de acción positiva que potencian su libre desarrollo y plena participación en la sociedad en condiciones de igualdad. Para el cumplimiento de los principios rectores del Capítulo II del Título I propone ya desarrollar programas específicos.

Por la práctica totalidad de las asociaciones e instituciones implicadas en la protección de menores, así como de sus pro-



«El hombre cae y los peces vuelan», de Ana Agudo.

fesionales, se considera conveniente la aprobación de una norma de carácter general en nuestra Comunidad Autónoma que, adaptándose a la realidad social castellanomanchega, regule el ejercicio de las competencias respecto de la protección de los derechos de los menores, todo ello con el objetivo de lograr un mayor bienestar de los mismos en Castilla-La Mancha.

La Ley 3/1999 del Menor de Castilla-La Mancha la desarrolla y concreta los principios y programas anticipados por la Ley 5/1995, de Solidaridad en Castilla-La Mancha y recoge el mismo encargo de protección y apoyo, el ámbito personal y territorial, extendiendo la actuación de la Junta de Comunidades más allá de la mayoría de edad con el objetivo de lograr la plena autonomía personal de los menores sobre los que ha

iniciado o ejercido alguna medida administrativa o judicial.

Resaltan cinco características novedosas respecto a las otras legislaciones: integralidad, intervención en situación de riesgo, formación para el acogimiento y la adopción, mayores emancipados y menores en conflicto (véase el análisis comparativo de los 12 textos legislativos de CC.AA. sobre menores 1985-1999) que paso a sintetizar:

1ª Establece un marco jurídico administrativo para Castilla-La Mancha en el que el menor sea reconocido en todos

RESUMEN:

El autor, director general de Servicios Sociales de la Junta durante la última legislatura, enuncia las principales características novedosas de esta Ley (aprobada por las Cortes regionales el pasado mes de marzo). Estas son, entre otras: un nuevo marco jurídico de mayor protección para los menores, una nueva distribución de las competencias entre las distintas Administraciones que actúan en este terreno; una apuesta decidida por las fórmulas de acogimiento familiar, y medidas de orientación, mediación y reparación para los jóvenes en dificultad.

los ámbitos familiar, escolar y social como sujeto de derechos y deberes a través de un continuo que va desde la protección a la infancia hasta la autonomía personal más allá incluso de la mayoría de edad. En base a este nuevo marco jurídico se desarrolla el Plan Integral para la infancia y la adolescencia (1999-2003).

2ª Amplia la protección social más allá de la protección jurídica exigida por su minoría de edad, es decir, cubre los siete años comprendidos desde la mayoría de edad civil, es decir, 18 años, hasta los 24 años, tal y como había anticipado la Ley 5/95 de 23 de marzo de Solidaridad en Castilla-La Mancha, en su artículo 12. Esta nueva y mayor amplitud de la protección social, es la primera vez que aparece en un texto legislativo del Estado español y está sustentada en recomendaciones y declaraciones internacionales, así como aplicada ya por distintos países europeos como Francia y Alemania. El programa de autonomía personal es el que desarrolla este tipo de apoyo personal y de becas para los jóvenes extutelados o exjudicializados y en dificultad tras su mayoría de edad.

3ª Propone una distribución de competencias entre todas las Administraciones Públicas de acuerdo con la disponibilidad y proximidad de los recursos para poder atender las necesidades mediante un seguimiento profesional de cada menor para evitar que por problemas familiares el menor tenga que dejar su familia. Define la situación de riesgo y mediante la creación de la figura del profesional responsable apuesta por un seguimiento personalizado, estable, normalizado y aprovechando al máximo los recursos del entorno. El programa de intervención familiar mediante más de 120 educadores familiares contratados por los Ayuntamientos y coordinados por las correspondientes delegaciones provinciales hacen día a día efectivo que la separación del propio entorno sea el último recurso.

4ª Apuesta por el acogimiento familiar en tanto que dispone para todas las personas que soliciten, medien o intervengan en cualquier proceso de acogimiento en una familia o

en un centro o que soliciten la adopción de menores de carácter regional o internacional, la obligada participación en sesiones de sistemática formación y de apoyo personal. El programa de acogimiento (familiar y residencial) y el de adopción son los que se proponen, valorar si no es posible el regreso con sus padres, la búsqueda de la mejor familiar o de la mejor casa para cada niño o adolescente en dificultad. Si la ruptura es con carácter temporal, denominándola acogimiento y si es definitiva, adopción. Para ejemplificar con datos esta apuesta, cada vez más normalizada, en Castilla-La Mancha, además de registrar una de las tasas más bajas de acogimiento en centros del Estado español, ya no existen grandes centros. Han sido reconvertidos o cerrados los provenientes de las Diputaciones, existiendo únicamente tres centros propios (Centro de Acogida y Breve Estancia "Arco Iris", Centro Regional "Albaidel" y Centro de menores "Virgen de Gracia") con una capacidad máxima de 25 plazas cada uno de ellos. Disponemos sobre todo de pequeñas estructuras de acogimiento distribuidas en 40 hogares por toda la región de un máximo de entre 4 y 7 plazas cada uno. Este dispositivo está siendo complementado con 30 familias acogedoras con carácter temporal de otros niños distintos a los suyos.

5ª Ofrece de forma innovadora, para los menores en conflicto, medidas de orientación y seguimiento, de conciliación, mediación y reparación, así como de atención en centros de carácter voluntario, si es necesario, para aquellos adolescentes que por sus dificultades y conflictos o por cuya edad no sea ni posible ni plausible exigirles responsabilidad penal. El programa de menores en conflicto deberá ser desarrollado de forma acompañada y coherente con el actualmente en discusión proyecto de Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores, publicado por el B.O.C.G. VI Legislatura 3-11-98, y que podría ser aprobado por las Cámaras en el último periodo de sesiones de este año. ■

ANÁLISIS COMPARATIVO DE 12 TEXTOS LEGISLATIVOS DE CC. AA. SOBRE MENORES (1985-1999)

CC.AA.	Nº Fecha	Título leyes	Nº Tit	Nº Art.	Derechos libertades	Apoyos familia	Situación riesgo	Desamparo. tutela	Adop. internac.	Mayores en emancipación	Menores en conflicto	Menores extranjeros	Medidas judiciales	Reglto. centro	Competencias Ayto. Diputa.	Régimen sancionador	
Andalucía	1998	Ley de los derechos y la atención al menor	4	64	S	S	S	S	N	N	S	S	S	N	S	N	S
Aragón	10 1989	Ley de protección de menores	7	36	S	S	N	S	N	N	N	N	N	N	S	N	N
Asturias	1 1995	Ley de protección de menores	13	81	S	S	N	S	N	N	N	N	N	N	S	N	N
Baleares	6 1995	Aplicación de las medidas judiciales sobre menores infractores	3	17	S	N	N	N	N	N	N	N	S	S	N	N	N
	7 1995	Ley de protección de menores	3	30	N	N	N	S	N	N	N	N		N	N	N	N
Canarias	1 1997	Ley de atención integral a los menores	9	112	S	S	S	S	S	N	N	N	N	N	N	S	N
	11 1985	Ley de protección de menores	6	60													
Cataluña	37 1991	Ley de medidas de protección de los menores Desamparados y de la adopción	3	35	S	S	N	S	N	N	N	N	N	N	N	N	N
	8 1995	Ley de atención y protección de niños y adolescentes	7	65	S	N	N	N	N	N	N	S	N	N	N	N	N
Castilla-La Mancha	3 1999	Ley del menor	5	98	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S	N	S
C. de Valencia	7 1994	Ley de la infancia	3	42	N	N	S	S	N	N	N	N	S	S	S	N	N
Extremadura	4 1994	Ley de protección y atención a menores	2	35	N	S	N	S	N	N	N	N	N	N	N	N	N
Galicia	3 1997	Ley de protección jurídica, económica y social de la familia, la infancia y la adolescencia	5	52	S	S	S	S	S	N	S	N	S	S	S	S	S
Madrid	6 1995	Ley de garantías de los derechos de la infancia y de la adolescencia	7	113	S	S	N	S	N	N	S	N	N	S	N	N	S
MURCIA	3 1995	Ley de la infancia	5	57	S	N	N	N	N	N	S	N		S			

Centro de Estudios de Castilla-La Mancha